



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCION NÚMERO 0911 DE 2020
(11 DE MARZO DE 2020)

**POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA 2020 - 2022**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 0652 de 2012, modificada por la Resolución No. 1356 de 2012, la Resolución No. 0312 de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 1010 de 2006, mediante la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación privada o pública, se estableció unas obligaciones a cargo de las empresas e instituciones a fin de implementar al interior de las mismas, los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

Que el numeral 1° del artículo 9° de la citada Ley dispone que: *"Las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo, para superar las que ocurran en el lugar de trabajo"*.

Que mediante Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas.

Que por medio de la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo, se modificaron los artículos 3°, 4°, 9° y 14° de la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012, en la que se determinó que los Comités de Convivencia Laboral estarán conformados por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° de la Resolución No. 0652 de 2012, el periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la elección y/o designación.

Que el artículo 16° de la Resolución 0312 de 2019, señala dentro de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.

Que mediante la Resolución No. 097 del 14 de enero de 2020, la Administración Municipal convocó a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2020 - 2022.

Que el 06 de marzo de 2020 se llevó a cabo la jornada electoral, después de la cual

RESOLUCION NÚMERO 0911 DEL 11 DE MARZO DE 2020

se obtuvieron los siguientes resultados, según consta en Acta de Escrutinio suscrita por la Directora de Función Pública:

| CANDIDATO | TOTAL VOTOS |
|--------------------------------|-------------|
| GEMILE GARCÍA PULIDO | 23 |
| FLORELVA SARMIENTO BECERRA | 42 |
| JORGE ANTONIO GÓMEZ TOVAR | 35 |
| NESTOR FABIÁN RAMÍREZ VARGAS | 83 |
| JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ HOYOS | 51 |
| BLANCO | 0 |
| NULO | 1 |
| TOTAL VOTOS | 242 |

Que en consecuencia y de conformidad con los resultados, los siguientes servidores quedaron electos como representantes principales y suplentes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, así:

| REPRESENTANTE PRINCIPAL | SUPLENTE |
|--------------------------------|----------------------------|
| NESTOR FABIÁN RAMÍREZ VARGAS | FLORELVA SARMIENTO BECERRA |
| JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ HOYOS | JORGE ANTONIO GÓMEZ TOVAR |

Que corresponde al Alcalde Municipal delegar a los dos (2) representantes principales y suplentes de la Administración Municipal, por lo que se designará a los siguientes funcionarios:

| REPRESENTANTE PRINCIPAL | CARGO | SUPLENTE | CARGO |
|-----------------------------|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| ALEJANDRO PEDREROS ALVAREZ | DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS, RACIALES Y POSTCONFLICTO | JUAN PABLO GONZÁLEZ MORALES | DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA |
| DERLY YAMILE LÓPEZ CARRILLO | DIRECTORA DE GESTIÓN Y FOMENTO A LA EDUCACIÓN | ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RIOS | DIRECTORA DE RENTAS |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar electos como representantes principales y suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral, por el período de dos (2) años, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a los siguientes funcionarios.

| REPRESENTANTE PRINCIPAL | SUPLENTE |
|--------------------------------|----------------------------|
| NESTOR FABIÁN RAMÍREZ VARGAS | FLORELVA SARMIENTO BECERRA |
| JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ HOYOS | JORGE ANTONIO GÓMEZ TOVAR |

RESOLUCION NÚMERO 0911 DEL 11 DE MARZO DE 2020

ARTÍCULO 2º. Designar como representantes de la Administración principales y suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral, por un período de dos (2) años contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a los siguientes funcionarios.

| REPRESENTANTE PRINCIPAL | CARGO | SUPLENTE | CARGO |
|-----------------------------|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| ALEJANDRO PEDREROS ALVAREZ | DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS, RACIALES Y POSTCONFLICTO | JUAN PABLO GONZÁLEZ MORALES | DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA |
| DERLY YAMILE LÓPEZ CARRILLO | DIRECTORA DE GESTIÓN Y FOMENTO A LA EDUCACIÓN | ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RIOS | DIRECTORA DE RENTAS |

ARTÍCULO 3º. Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Chía, por el período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, el cual estará integrado así:

| REPRESENTANTES SERVIDORES | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| REPRESENTANTE PRINCIPAL | SUPLENTE |
| NESTOR FABIÁN RAMÍREZ VARGAS | FLORELVA SARMIENTO BECERRA |
| JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ HOYOS | JORGE ANTONIO GÓMEZ TOVAR |
| REPRESENTANTES ADMINISTRACIÓN | |
| REPRESENTANTE PRINCIPAL | SUPLENTE |
| ALEJANDRO PEDREROS ALVAREZ | JUAN PABLO GONZÁLEZ MORALES |
| DERLY YAMILE LÓPEZ CARRILLO | ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RIOS |

ARTÍCULO 4º. Reuniones del Comité. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y; extraordinariamente, cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, pudiendo ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 5º. Funciones. Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral, las contenidas en el artículo 6º de la Resolución No. 652 de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, a saber:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
- h) Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

Parágrafo. La Administración garantizará un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación; así mismo realizará actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 6°. Presidente. El Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Resolución No. 652 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- c) Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- d) Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

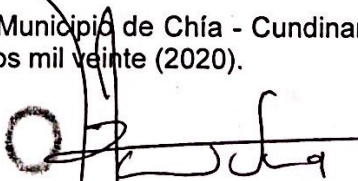
ARTÍCULO 7°. Secretaría del Comité. El Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Resolución No. 652 de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- c) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- d) Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas, con el fin de establecer compromisos de convivencia.
- e) Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
- f) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- g) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada.
- h) Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
- i) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía - Cundinamarca, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO -
ALCALDÉ MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez - Secretario General
Aprobó: Martha Lucía Pedraza Donoso - Directora de Función Pública - Secretaría General
Elaboró: Shirley Johana Villamarin - Profesional Especializado - Dirección de Función Pública - Secretaría General
Camilo Eduardo Carrillo Bernal - Profesional Universitario - Dirección de Función Pública - Secretaría General